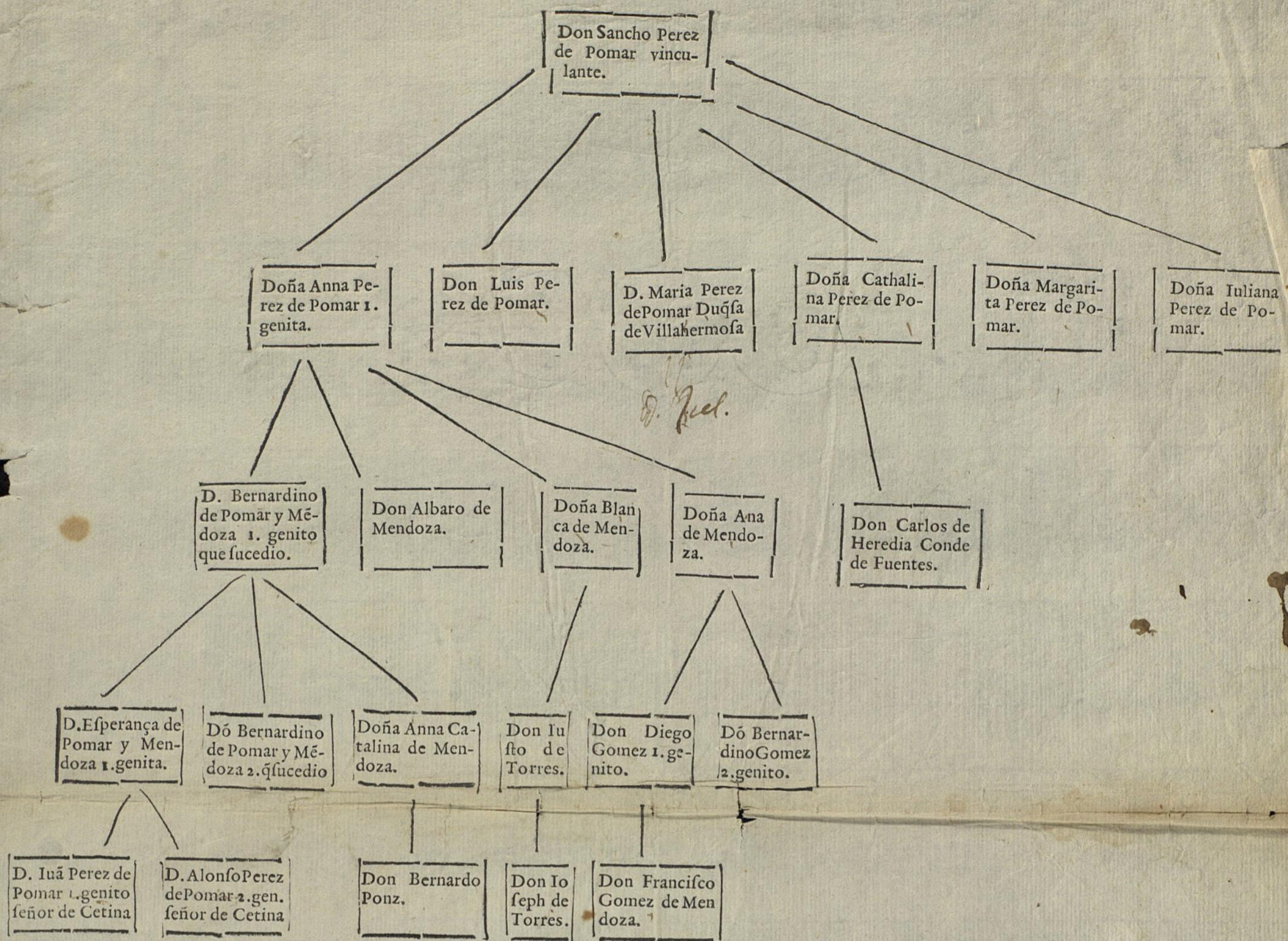


**ARBOL DE LA SUCCESSION DE LA VARONIA,  
Y MAYORAZGO DE SIGVES.**



**CLAVSULA DEL VINCULO.**

**A**sabes que todos los dichos Castillos, Lugares, y bienes, con las jurisdicciones, frutos, rentas, y emolumentos dellos, esten perpetuamente juntos, e indiuisbles, los quales, ni parte alguna dellos, el dicho señor Don Luis no pueda empeñar, dar, vender, transportar, ni enajenar en vida, ni en muerte, ni por ningun titulo, ni manera alguna dellos disponer, sino en hijos suyos legítimos, y de legitimo matrimonio procreados, varones, de mayor en mayor, seruando entre ellos orden de primogenitura. En tal manera, que despues del señor Don Luis, todos los dichos Lugares, Castillos, Varonias, Valles, con las preeminentias, señorío, dominio, e derechos uniuersos de aquellos, juntos, y enteramente, peruenan en el hijo mayor, varon legítimo, y de legitimo matrimonio procreado, y en los descendientes varones de aquél legítimos, y de legitimo matrimonio procreados, perpetuamente, siempre de mayor en mayor, seruando el orden de primogenitura, que no sea Religioso, ni en sacros ordines constituido, sino fuere Religioso de alguna Milicia, y Religion, que pueda contraher matrimonio. Et tambien, con que el tal que huviere de suceder, no sea furioso, ni mentecapto, ni en otra manera insensado: que en tal caso, si alguno de los dichos impedimentos cōcurriere, en la persona que huviere de suceder, la dicha succession pase en el siguiente en grado. Et si caso fuere, lo que Dios no mande, el dicho señor Don Luis muriere sin hijos, ni descendientes dellos varones legítimos, y de legitimo matrimonio procreados: ó sus hijos, ó descendientes varones, murieren sin hijos, ni descendientes varones, por linea masculina, legítimos, y de legitimo matrimonio procreados. Que en tal caso, todos los dichos bienes, y bazienda, arriba dichos, juntos, y sin separarse, ni diuidirse, bueluan, vengan, y peruenan, en la Ilustrissima señora Doña Maria de Pomar, Duquesa de Villahermosa, Condesa de Ribagorça, &c. hija legítima, y natural de los dichos Señores Don Sancho de Pomar, y Doña Catalina Cerdan, y hermana del dicho señor D. Luis, si viua serà. Y si a la sazon no fuere viua, ó siendolo, despues de sus dias sucedan en dichos bienes sus hijos varones, legítimos, y de legitimo matrimonio procreados, de mayor en mayor, seruando orden de primogenitura, y los descendientes dellos varones por linea masculina, y de legitimo matrimonio procreados, y siempre que faltare des- cendientes varones, assi del dicho señor Don Luis, como de la dicha señora Duquesa: si de alguna de las otras hijas, legítimas, y naturales del dicho señor Don Sancho huviere hijos, varones legítimos, y de legitimo matrimonio procreados, pase la dicha succession de todos los dichos bienes a los tales hijos varones de dichas hijas; es a saber de la mayor dellas, y en faltando de aquella, en los descendientes de la siguiente, y assi de grado en grado, entre los descendientes de dichas hijas, y despues dellos a sus descendientes varones perpetuamente, antes que a muger alguna, viniendo en un solo successor, guardando orden de primogenitura, con las dichas calidades arriba dichas, y señaladamente con calidad y obligacion, que generalmente han de tener qualesquier en el presente vinculo successores de llevar nombre, y armas de Pomar, pusiendolo primero, que otro nombre, y armas, que por qualesquier otra razon les compete. Y faltando, y siempre que faltaren descendientes varones por linea masculina legítimos, y de legitimo matrimonio procreados del dicho señor Don Luis, y de la Ilustrissima señora Duquesa, y de todas sus hermanas, bueluan, y peruenan dichos bienes en hijas, ó descendientes de las legítimas, & del dicho señor Don Luis perpetuamente en un solo successor, guardando orden de primogenitura, y prefiriendo siempre el masculo a la fembra, guardando siempre dichas condiciones, y calidades.